



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISION DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y
DEUDA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó para estudio y dictamen **Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión en favor de la Ciudadana Arcedalia Rico Vázquez, y la menor Karen Fernanda Cerda Rico, esposa e hija respectivamente de quien fuera servidor público Gregorio Cerda Trejo, fallecido en cumplimiento de su deber como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Dirección de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2 inciso c); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

En Sesión ordinaria celebrada por el Pleno Legislativo el 15 de marzo del presente año, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto que se dictamina, con fundamento en lo dispuesto por la fracción LX del artículo 58 de la Constitución Política local que, entre otras, le otorga la potestad de ejercer facultades que le señale la propia ley fundamental de Tamaulipas, tal y como lo es el presente caso, en el que la fracción XIV del citado precepto constitucional, le concede la posibilidad de decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; así como al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado, lo cual constituye el objeto medular de la iniciativa de mérito.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Titular del Ejecutivo Estatal, de que el Gobierno del Estado otorgue pensión en favor de la Ciudadana Arcedalia Rico Vázquez, y la menor Karen Fernanda Cerda Rico, esposa e hija respectivamente de quien fuera servidor público Gregorio Cerda Trejo, por causa de defunción y en reconocimiento a los servicios públicos desempeñados en nuestro Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Análisis del contenido de la acción legislativa.

Señala el autor de la iniciativa que es compromiso ineludible del Estado, reconocer y retribuir los esfuerzos realizados por aquellas personas que dedicaron una gran parte de su vida en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y que en el ejercicio del mismo lo hicieron dignamente, especialmente en materia de seguridad pública, por ser un área de alto riesgo para la integridad física de sus componentes.

Añade que para el cumplimiento de lo anterior, la seguridad social es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y fomento de una vida digna; siendo en consecuencia uno de los propósitos más importantes y a los que se les brinda mayor atención por parte de la presente administración.

Refiere que el Estado reconoce a los ciudadanos que deciden formar parte de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia en beneficio de la sociedad tamaulipeca, dados los valores de disciplina, responsabilidad y entrega, exigidos para dichas funciones.

Aduce que el ciudadano Gregorio Cerda Trejo, prestó sus servicios durante más de 10 años en el ámbito de seguridad pública; desempeñándose como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Dirección de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, durante los periodos del 10 de julio de 1989 al 31 de enero de 1990 y del 1° de octubre de 2004 al 1° de abril de 2014; fecha en que causó baja por defunción al ser privado de su vida en cumplimiento del deber, dejando desprotegida económicamente a su familia, en virtud de que era su único sustento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En torno a lo anterior, manifiestan que al Ciudadano Gregorio Cerda Trejo le sobreviven su esposa, la C. Arcedalia Rico Vázquez, y su menor hija Karen Fernanda Cerda Rico.

Al respecto mencionan que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece como facultad del Congreso del Estado, decretar pensiones en favor del cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber; y en este contexto, se estima conveniente otorgar pensión en favor de la C. Arcedalia Rico Vázquez y la menor Karen Fernanda Cerda Rico, esposa e hija respectivamente, del extinto trabajador y quienes dependían económicamente del mismo; aunado a que es indudable que los servicios prestados por el C. Gregorio Cerda Trejo, deben merecer la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, en razón de que desempeñó su labor demostrando alto grado de vocación de servicio y compromiso institucional, al anteponer el bienestar colectivo sobre el personal.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Solicitud de Pensión al Titular del Ejecutivo Estatal por parte de la Ciudadana Arcedalia Rico Vázquez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Constancia de servicios prestados al Gobierno del Estado de Tamaulipas, del C. Gregorio Cerda Trejo, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
3. Constancia de antigüedad en el Fondo de Pensiones del C. Gregorio Cerda Trejo, signada por la Dirección de Seguridad Social del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.
4. Acta de matrimonio, expedida por la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de Tamaulipas del C. Gregorio Cerda Trejo y la C. Arcedalia Rico Vázquez.
5. Acta de nacimiento, expedida por la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de Tamaulipas de la menor Karen Fernanda Cerda Rico.
6. Acta de defunción, expedida por la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de Tamaulipas del C. Gregorio Cerda Trejo.
7. Copia de las credenciales para votar, expedidas por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. Gregorio Cerda Trejo y la C. Arcedalia Rico Vázquez.
8. Copia de comprobante de pago de nómina expedido por el Gobierno del Estado de Tamaulipas en favor del C. Gregorio Cerda Trejo.
9. Constancia de estudios de la menor Karen Fernanda Cerda Rico, expedida por la Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Número 24 de Ciudad Victoria, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

En principio, cabe mencionar que el concepto de pensión deviene del latín pensio-onis, que significa la cantidad que se asigna a una persona por méritos o servicios propios, o a sus familiares directos o derechohabientes. En ese tenor, las pensiones constituyen una retribución económica que se otorga a trabajadores o a empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer alguna discapacidad física o incapacidad permanente que le impida seguir desempeñando su trabajo.

También se conceptualiza como el pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a familiares o beneficiarios de un trabajador o empleado cuando éste fallece y aquéllos reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, para tener derecho a tales percepciones. Se le denomina también así a las cuotas asignadas por instituciones de seguridad social a los asegurados o sus causa-habientes, cuando hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute.

El otorgamiento de pensiones a los trabajadores o empleados públicos representa una conquista fundamental como parte de sus derechos laborales y este derecho tiene su origen en las primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de seguridad social, aprobadas por la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante la cual se plantea en el año de 1933 la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, consistentes en el pago de percepciones periódicas que constituyen lo que en términos comunes en el derecho laboral se le denominan hoy en día pensiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicho Convenio Internacional fue perfeccionado y complementado por el Convenio Número 102, emitido también por la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) en torno a la seguridad social de los trabajadores, en la Conferencia General celebrada en Ginebra el 4 de junio de 1952, destacándose que este instrumento del derecho internacional fue ratificado por México el 12 de octubre de 1961, - a la fecha se encuentra vigente,- y del cual se desprende el derecho a prestaciones por servicios prestados y discapacidad o enfermedad, como es el caso de la pensión que se pretende otorgar.

Ahora bien, en el caso concreto el titular del Poder Ejecutivo del Estado con apoyo en lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política local inherente a la facultad de decretar pensiones, entre otros supuestos, por fallecimiento a las familias de servidores públicos del Estado, y haciendo uso del derecho de iniciativa que le otorga la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política local, ha tenido a bien acudir a este Poder Legislativo a efecto de solicitar autorización para el otorgamiento de una pensión a la familia de un extinto servidor público, el cual perteneció a su esquema administrativo y laboral.

Cabe mencionar que las pensiones como prestaciones económicas reciben un trato privilegiado en nuestra entidad, ya que forman parte del universo de los derechos que en materia de seguridad social asisten a la clase trabajadora y que surgen de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanentes, no sólo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo, sino, además, también para todos aquellos trabajadores que se encuentran impedidos para continuar con sus labores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si bien es cierto que tutelar la seguridad de los habitantes de nuestro Estado entraña una tarea de gran responsabilidad para todos los servidores públicos de las diversas instituciones de seguridad, también lo es que al mismo tiempo se cumple con otra función de vital importancia para nuestra sociedad, como es mantener la vigencia del orden jurídico y legal en la entidad federativa.

Por ello debemos de seguir impulsando acciones como ésta de la presente administración estatal, la cual se encuentra comprometida con todo servidor público que realice acciones para elevar la seguridad pública de los tamaulipecos, y más aún con aquellos que en cumplimiento de su deber entregan su vida a cambio de asegurar el sistema de derechos y libertades que la Constitución garantiza a los habitantes del Estado.

Es así que los integrantes de este órgano dictaminador, consideramos que el objeto de la iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo estatal cumple con el propósito fundamental de actualizar la política de justicia social, pero sobre todo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.

Por lo que respecta a las documentales que integran el expediente relativo, estimamos que obran en el mismo las constancias legales suficientes para sustentar su procedencia jurídica.

En ese tenor, este órgano dictaminador considera jurídicamente procedente la acción legislativa que nos ocupa, a la luz de los fundamentos constitucionales, legales, así como de convencionalidad establecidos por el Derecho Internacional con relación al otorgamiento de pensiones, como lo es el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico que envuelve una prestación justa y necesaria, es por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente la acción legislativa presentada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN EN FAVOR DE LA CIUDADANA ARCEDALIA RICO VÁZQUEZ, Y LA MENOR KAREN FERNANDA CERDA RICO, ESPOSA E HIJA RESPECTIVAMENTE DE QUIEN FUERA SERVIDOR PÚBLICO GREGORIO CERDA TREJO, FALLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER COMO AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión en favor de la C. Arcedalia Rico Vázquez y la menor Karen Fernanda Cerda Rico, esposa e hija respectivamente de quien fuera servidor público Gregorio Cerda Trejo, fallecido en cumplimiento de su deber como Agente de la Policía Ministerial del Estado; por el 100% (cien por ciento) del salario integrado, equivalente a \$19,479.00 (diecinueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) mensuales, con los incrementos que en el futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tenía derecho, retroactivo al día 1° de abril de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. La pensión que se autoriza deberá otorgarse por partes iguales a los beneficiarios señalados en el artículo que antecede. La C. Arcedalia Rico Vázquez, recibirá su parte proporcional como pensión, de conformidad con la legislación civil aplicable; en cuanto a la menor Karen Fernanda Cerda Rico, el pago de la misma se hará hasta en tanto cumpla su mayoría de edad o concluya sus estudios profesionales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza además, a que se continúe prestando a las pensionistas Arcedalia Rico Vázquez y Karen Fernanda Cerda Rico, el servicio médico derivado de la relación laboral que el servidor público fallecido tenía con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a veinte de marzo del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PEDRO REYES SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión en favor de la Ciudadana Arcedalia Rico Vázquez, y la menor Karen Fernanda Cerda Rico, esposa e hija respectivamente de quien fuera servidor público Gregorio Cerda Trejo, fallecido en cumplimiento de su deber como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Dirección de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.